

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

SECRETARIA.- San Juan de Pasto, Nariño, 24 de abril de 2019.- En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

- Por reparto le ha correspondido a este despacho conocer de la Acción de Tutela signada con el número 52-001-33-33-008-2019-00070-00.

Sírvase proveer.



CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES.
Secretaria.



Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito De Pasto

Carrera 23 No. 19-10 Edificio Chávez, oficina 411.

Pasto, Nariño, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: 2019 – 00070-00
ACCIONANTE: MARIA EUGENIA CERON ARAUJO
ACCIONADO: CNSC – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ÁNDINA Y OTROS
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISION No. 284

ANTECEDENTES

La señora MARIA EUGENIA CERON ARAUJO, actuando en su propio nombre y representación, instaura acción de tutela en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en procura de la protección de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo y a la salud.

De la revisión del memorial de tutela, se observa la necesidad de vincular al presente trámite al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y , que puede tener interés directo en el proceso, atendiendo al deber que le asiste al juez de tutela de integrar debidamente el contradictorio, con la vinculación al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación a los derechos fundamentales, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión¹.

Lo anterior, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, la entidad requerida pueda intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinente, y en fin, hacer uso de los recursos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico.

Revisado el expediente se encuentra que la presente acción cumple con los requisitos mínimos, en consideración el Juzgado:

RESUELVE

¹ Auto Corte Constitucional A281A de 5 de agosto de 2010. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de tutela interpuesta por la señora MARIA EUGENIA CERON ARAUJO, actuando en su propio nombre y representación, instaura acción de tutela en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- VINCÚLESE al trámite de esta acción de tutela a **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**. Solicítese que en el perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, presente al Despacho los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncie sobre los hechos y fundamentos de la acción constitucional instaurada por la actora.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al accionante por el medio más expedito, en la carrera 32 A No. 3 SUR 109 del barrio Primavera de esta ciudad, email: celular: 3217151396, email: mariaec73@hotmail.com.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las personas que se pasa a relacionar, o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, el trámite de la presente acción de tutela y solicítese que en el perentorio término de DOS (2) días, presenten al Despacho los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

Se advertirá que en caso de no remitirse contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la demanda de tutela, según lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

ENTIDAD ACCIONADA	Direcciones	Teléfonos
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - a través de su Representante legal o quien haga sus veces	Carrera 16 No. 96-64 piso 7 notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co	3259700 Fax: 3259713 01900033111011
HUDN - a través de su Representante legal o quien haga sus veces	Calle 22 No. 7 – 93 Parque Bolívar hudn@hosdenar.gov.co notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co	7333400

QUINTO.- PRUEBAS DEL ACCIONANTE: TÉNGASE por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio en su debido momento procesal.

SEXTO.- PRUEBAS DE OFICIO:

1. **OFICIESE** por conducto de secretaría a las entidades demandadas, para que a través de la oficina competente se sirvan certificar los siguientes datos:
 - a) Indicará al Despacho si se elevó solicitud por parte de la accionante a efectos de que se respete su vinculación laboral en provisionalidad dentro de la convocatoria 426 de 2016, en caso de haberse brindado una respuesta negativa, señalará las razones en las que fundamentó su negación.
 - b) Se servirán remitir con destino a la acción constitucional de la referencia copia de los documentos y todos los antecedentes administrativos relacionados con el caso de la parte actora, incluidos los relacionados con el análisis de antecedentes dentro de la convocatoria pública en cita.
 - c) Se servirán informar los nombres y apellidos, así como dirección y correo electrónico de aquellas personas que puedan tener interés directo en la decisión de la presente acción constitucional, para efectos de ordenar su vinculación oficiosa.
 - d) Realizará una descripción detallada de la situación concreta de la actora sobre su participación dentro de la convocatoria precitada y/o las condiciones que afectarían sus derechos fundamentales, así como la forma en que se podría respetar su vinculación laboral pese a que no habría obtenido un puntaje en la convocatoria que facilite su acceso a través del concurso de méritos.

- e) Remitirá copia de la convocatoria No. 426 de 2016.
- f) Certificará cuales son las funciones del cargo de ENFERMERA, código 243.
- g) Informará en qué estado se encuentra la convocatoria No. 426 de 2016 y en qué condiciones habría participado la actora.

No obstante se practicarán todas las pruebas que se consideren necesarias y conducentes.

SEPTIMO.- ORDENAR A LA CNSC y a la RAMA JUDICIAL, publicar el contenido de la presente providencia en las páginas web de las entidades, a fin de que las personas que se crean afectadas con la decisión de la tutela deprecada por la parte actora, se hagan parte del proceso acreditando sus intereses.

En los oficios realícese las advertencias legales acerca de las sanciones consagradas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en caso de que se incumpla con la orden proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES.
JUEZ.